

CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTONOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A.**, con No. de RTN 08019002269980, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Láinez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha 27 de febrero de 2007, en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA** y Fredy Amed Posas Nuñez, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias Forestales, de este domicilio, con número de identidad 1807-1966-00221 en su condición de Vice Presidente y Jaime Obdulio Ávila Ávila, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, hondureño y de este domicilio, con número de identidad 0306-1972-00285, electo por la Asamblea General de fecha 31 de mayo del 2014 según consta en acta N°.26-2014, actuando en su condición de Presidente del **Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH)** en adelante denominado simplemente como **EL COLEGIO**, con No. de RTN 08019995358233, convenimos en celebrar el presente contrato para la administración de un **FONDO DE AUXILIO MUTUO BASADO EN CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**, en adelante referido como **EL FONDO**, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato se entenderán como tales, los conceptos siguientes:

- a) **LA ADMINISTRADORA:** Sociedad Anónima de duración indefinida que actúa con el objeto de administrar un FONDO para beneficio de los agremiados dependientes de EL COLEGIO.
- b) **EL COLEGIO:** La persona jurídica en cuyo interés de sus agremiados dependientes, se crea el FONDO.
- c) **EL FONDO:** Es el patrimonio propiedad de EL COLEGIO, creado con el exclusivo objeto de cumplir con el pago de los beneficios descritos en el presente contrato.
- d) **FAM:** Es el Fondo de Auxilio Mutuo propiedad de EL COLEGIO a través del cual se canalizan los beneficios para sus agremiados.
- e) **EL AFILIADO:** Es la persona que participa como agremiado dependiente de EL COLEGIO que constituye el FONDO identificándolo con un código a través de una cuenta de Capitalización individual.
- f) **CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:** Es la cuenta individual donde se registran en forma unificada y expresadas en valor cuota, todas las operaciones que respecto a cada AFILIADO se realicen por diferentes conceptos, en especial aportes ordinarios, aportes extraordinarios, aportes iniciales, comisiones y retiros.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO: EL COLEGIO manifiesta que en el marco del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) ha decidido constituir EL FONDO para sus agremiados, para que cuando éstos lleguen a la edad de 65 años gocen del beneficio por vejez de acuerdo al reglamento interno de EL COLEGIO. Que por tenerlo así convenido ha contratado los servicios de LA ADMINISTRADORA como empresa especialista en la materia, para que administre los aportes que se harán al FONDO en la forma en que se expresa en la cláusula referente a los aportes mensuales de este contrato.

TERCERA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: EL COLEGIO manifiesta que son elegibles a participar en el FONDO, todos los agremiados que cuenten con la condición de ser agremiados activos de EL COLEGIO.

CUARTA: APORTES MENSUALES: EL COLEGIO sigue manifestando que con el propósito de acumular el capital técnico necesario para que sus agremiados puedan acceder a los beneficios del FONDO, conviene en realizar aportes mensuales de L.140.00 por agremiado. Los valores se acreditarán en las cuentas individuales aperturadas a nombre de cada uno de los agremiados de EL COLEGIO.

QUINTA: APORTES EXTRAORDINARIOS: EL COLEGIO con el fin de acumular el capital mínimo de beneficios por vejez establecido por el FAM, aportará cuotas extraordinarias a cada cuenta individualizada, según se requiera.

SEXTA: PROCEDIMIENTO EN EL PAGO DE LOS APORTES: EL COLEGIO entregará los aportes a LA ADMINISTRADORA de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los aportes serán entregados en los Bancos autorizados como miembros de la red de recaudo.
- b) Los aportes se recibirán a través de cheque, depósitos en cuenta o débitos en cuentas de cheques o mediante transferencias electrónicas. Si el pago es por medio de cheque, se le entregará un carné a EL COLEGIO para que realice los pagos correspondientes.

Al tenor de lo prescrito en el Artículo 476 del Código de Comercio, los aportes pagados por medio de cheques se recibirán y acreditarán, salvo buen cobro.

SEPTIMA: DE LAS INVERSIONES: El dinero efectivamente recibido por LA ADMINISTRADORA por cuenta de EL COLEGIO, podrá invertirlo en la forma en que ésta lo estime más conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este contrato. Las inversiones podrán ser efectuadas, y sin que la enumeración sea limitada, en toda clase de títulos valores e instrumentos públicos y privados, bajo el entendido que LA ADMINISTRADORA los invertirá en valores que a juicio de ella misma, ofrezcan seguridad y rentabilidad y que estén dentro de las normas prudenciales de inversión permitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

OCTAVA: MANEJO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES: LA ADMINISTRADORA conviene que por la naturaleza de las condiciones pactadas en el presente contrato, llevará contabilizados los aportes efectuados por EL COLEGIO, bajo la modalidad de "CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL" con referencia a cada uno de los agremiados, separando los aportes realizados de cualesquiera otras cuentas de LA ADMINISTRADORA que no correspondan al presente contrato separando los aportes mensuales de los extraordinarios a cargo y propiedad de EL COLEGIO.

NOVENA: RENDIMIENTOS: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que los rendimientos serán calculados y acreditados diariamente, los cuales podrán variar durante el plazo del contrato. En todo caso LA ADMINISTRADORA no garantiza a EL COLEGIO un rendimiento determinado, sino tasas estrictamente de mercado.

DECIMA: ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA: LA ADMINISTRADORA enviará a EL COLEGIO Estados de Cuenta con una periodicidad trimestral, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

El envío de esta información se hará llegar por medios electrónicos, a la dirección de correo reportada por EL COLEGIO.

Si transcurridos treinta días después de enviada la información en referencia no se recibe notificación alguna por parte de EL COLEGIO, se dará por aceptada el contenido de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS BENEFICIOS: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que los recursos del FONDO más sus rendimientos estarán en todo momento a disposición de EL COLEGIO, sujetos a su libre aportación y retiro.

Que por tenerlo así dispuesto los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una política de orden interna a emitir por EL COLEGIO a favor de sus AGREMIADOS.

En todo caso LA ADMINISTRADORA queda a disposición de EL COLEGIO para atender el otorgamiento de cualquier beneficio con cargo a EL FONDO con instrucción directa y por escrito proveniente de EL COLEGIO liberando a LA ADMINISTRADORA de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES: EL COLEGIO podrá en cualquier momento efectuar cambios de: Formas de pago, periodicidad de los pagos, monto de los aportes, conversión de valores a un Fondo de Pensiones Contributivo, todo a través de notificación escrita, la cual entregará a LA ADMINISTRADORA por lo menos con treinta días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones, siguientes:

- a) El 10% sobre cualquier tipo de aporte, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL COLEGIO.

DÉCIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ADMINISTRADORA en su carácter de proveedora de los servicios de administración del FONDO, se compromete con EL COLEGIO por el tiempo que dure la relación contractual de administración, a no divulgar información de salarios y cualquier otra información recibida sin el permiso previo y expreso de éste. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información sea requerida por autoridades competentes o por instancias de actividades de auditorías provenientes de auditores independientes contratados por requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por auditores de la misma Comisión.

En cualquier caso LA ADMINISTRADORA velará en todo momento porque la información del FONDO sea manejada en toda instancia con absoluta prueba de confidencialidad.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha y su duración es por tiempo indefinido, al menos que con seis meses de anticipación alguna de las partes indique a la otra por escrito su deseo de rescindirlo.

DÉCIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en dos ejemplares idénticos a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.


JAIME OBDULIO ÁVILA ÁVILA
Por El COLEGIO
Presidente




GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General




FREDY AMÉD POSAS NUÑEZ
Por El COLEGIO
Vice Presidente



CARTA DE COMPROMISO DE DEDUCCIÓN DE APORTACIONES A LOS EMPLEADOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES ATLÁNTIDA

Yo Jaime Obdulio Avila Avila con número de identidad 0306-1972-00285, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, en mi condición de Presidente del Colegio de profesionales Forestales de Honduras (COLPORFORH), en adelante denominada simplemente como **EL COLEGIO** me comprometo a realizar las deducciones mensuales de los empleados afiliados al Fondo de Pensiones Atlántida y trasladar las aportaciones dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a las deducciones correspondientes del mes a **La Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A.** en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA**

EL COLEGIO entregará el valor de las aportaciones a LA ADMINISTRADORA a través de cheque, depósitos en cuenta o débitos en cuentas de cheques o mediante transferencias electrónicas. Si el pago es por medio de cheque, para ello se le entregará un carné a EL COLEGIO, para que realice los pagos correspondientes en los Bancos autorizados como miembros de la red de recaudo.

Para el pago de los aportes que constituirán el Fondo De Pensiones, me comprometo a proveer a LA ADMINISTRADORA del detalle mensual actualizado donde se expresarán los valores deducidos que constituirán los aportes mensuales a acreditar de los empleados.

Si el afiliado opta por el beneficio del préstamo, me comprometo a trasladar mensualmente a LA ADMINISTRADORA los valores deducidos.

En caso de separación de un empleado al servicio de EL COLEGIO, me comprometo a enviar a LA ADMINISTRADORA una notificación por escrito.

Estoy consciente de los inconvenientes que podría traer la tardanza, la no remisión o las diferencias de la planilla de aportaciones con el pago mensual respectivo lo que puede generar que los valores deban ser registrados por tales circunstancias en cuentas temporales, lo que podría traer como consecuencias, la pérdida de cobertura de seguros cuando el FONDO DE PENSIONES lo contemple, cese en la percepción de intereses en cada uno de los valores registrados en dichas cuentas temporales involucradas, reclamo de los empleados por acreditaciones posteriores a la fecha de pago, valores no reflejados en los Estados de Cuenta, entre otros.

LA ADMINISTRADORA, se compromete a enviar una planilla inicial donde se detallarán los nombres de los empleados y los valores que aportarán cada uno de ellos, además de entregar al empleado el documento original del Consentimiento Certificado de afiliación

Si el afiliado opta por el beneficio del préstamo, LA ADMINISTRADORA se compromete a enviar una planilla mensual a EL COLEGIO, donde se detallarán los valores que pagarán cada uno de los empleados.

La presente Carta de Compromiso, se firma en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 08 días del mes de Octubre del año 2014



Por EL COLEGIO
Jaime Obdulio Avila Avila
Presidente